



FAQ DEPORTE ASTURIAS

- **Preguntas y respuestas frecuentes**
(Versión 6, 11.04.2021)



**GOBIERNU DEL
PRINCIPÁU D'ASTURIES**

CONSEYERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMU



**El presente documento se formula como una Guía simplificada de régimen normativo de aplicación a las actividades reguladas, por motivos sanitarios, en el ámbito del Deporte. Se trata de un documento sin valor jurídico que pretende facilitar una interpretación unitaria de aquellos aspectos que en materia deportiva durante la crisis del COVID-19 ha regulado la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, al objeto de su general conocimiento, será publicado en la web corporativa del Deporte Asturiano.

www.deporteasturiano.org

El documento será revisado y actualizado en futuras versiones, si procede.

[Versión 6 (27 páginas), 11 de abril de 2021].



1.- ¿PUEDO SALIR FUERA DE ASTURIAS A UNA COMPETICIÓN FEDERADA NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL?.

Sí, las salidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para deportistas y/o equipos que acudan a una competición federada nacional o internacional no profesional, están permitidas.

Fundamento:

Artículo 4, K) del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del Estado de Alarma: “cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”

Protocolo armonizado para competiciones nacionales, suscrito por todas las Comunidades Autónomas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federaciones Deportivas Españolas, Asociación del Deporte Español, Comité Paralímpico Español, Comité Olímpico Español y otros interlocutores del deporte y organizadores de competiciones integrados en el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2.- ¿PUEDE UN/A DEPORTISTA O EQUIPO DE FUERA DE ASTURIAS, VENIR PARA PARTICIPAR EN UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL QUE SE VAYA A CELEBRAR AQUÍ EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA?.

Sí, de igual manera que en la pregunta anterior, los/las deportistas o equipos de otras comunidades autónomas, o países, pueden acudir a Asturias a las competiciones federadas de ámbito nacional o internacional, no profesional, que se vayan a celebrar aquí.

Fundamento:

Artículo 4, K) del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del Estado de Alarma: “cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”

Protocolo armonizado para competiciones nacionales, suscrito por todas las Comunidades Autónomas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federaciones Deportivas Españolas, Asociación del Deporte Español, Comité Paralímpico Español, Comité Olímpico Español y otros interlocutores del deporte y organizadores de competiciones integrados en el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes.



3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE LLEVAR PARA PODER SALIR FUERA DE ASTURIAS A UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL?.

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición a la que se acude y fechas en las que se celebra.
- Si se trata de un equipo y se viaja de forma conjunta, el Certificado puede ser único, pero ha de contener la relación individualizada de las personas que componen la expedición y que viajan a la competición.

4.- ¿PUEDO REGRESAR DE UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL FUERA DE ASTURIAS ENTRE LAS 23.00 Y LAS 06.00 HORAS?.

Sí, es posible circular por la vía pública entre las 23.00 horas y las 06.00 horas, si se está regresando a casa de una competición nacional o internacional federada.

*(La limitación de la movilidad nocturna (de 23:00 a 6:00) horas, entra en vigor a las 00:00 horas del 10 de abril de 2021 y se mantendrá mientras no haya una nueva modificación).

Fundamento:

Artículo 4 del Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control del COVID 19 en el Concejo de Mieres, se dejan sin efecto las establecidas en el Concejo de Siero y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, que queda redactado con el siguiente tenor:

“Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades...

“cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada”, debiendo justificarse que se trata de un deporte federado y de la competición a la que se acude.

Disposición final segunda del Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, “El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, lo dispuesto en el artículo 4, será efectivo desde las 00:00 horas del sábado, 10 de abril de 2021”



5.- ¿QUÉ DOCUMENTACION TENGO QUE LLEVAR PARA JUSTIFICAR LA PRESENCIA ,A LA QUE ALUDE LA PREGUNTA ANTERIOR, EN LA VÍA PÚBLICA ENTRE LAS 23.00 Y LAS 06.00 HORAS?.

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición federada no profesional nacional o internacional a la que se ha acudido y la hora estimada de llegada a la localidad de residencia.

Fundamento:

Artículo 4 del Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control del COVID 19 en el Concejo de Mieres, se dejan sin efecto las establecidas en el Concejo de Siero y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, que queda redactado con el siguiente tenor:

“Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades... “cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada”, debiendo justificarse que se trata de un deporte federado y de la competición a la que se acude.

Disposición final segunda del Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, “El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, lo dispuesto en el artículo 4, será efectivo desde las 00:00 horas del sábado, 10 de abril de 2021”

6.- ¿LAS INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS ESTÁN ABIERTOS AL PÚBLICO GENERAL?.

Sí, se encuentran abiertos al público en general, los establecimientos, centros deportivos, locales e instalaciones destinadas a la práctica deportiva o recreativa de uso público, piscinas, gimnasios, boleras y los circuitos en vías públicas o espacios abiertos.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**

Fundamento:



- Resuelvo 1, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, “Mediante la presente resolución se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, recogidas en el anexo, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el territorio del Principado de Asturias. 2. Asimismo, se deja sin efectos la Resolución del Consejero de Salud de 18 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

- Capítulo IV del Anexo de la citada resolución, relativo a las Actividades e instalaciones deportivas, que recogen medidas para el uso de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas, centros deportivos, gimnasios, piscinas y espacios al aire libre.

7.- ¿PUEDO ENTRENAR EN INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DEPORTIVOS SI SOY DEPORTISTA FEDERADO/A?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Sí. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos validados de cada federación deportiva.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas, recomendación de uso de mascarilla y en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno. Uso obligatorio en deportes con más riesgo de contacto (deportes de oposición y combate) y si la práctica es en interiores.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**



****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.2, punto sexto, del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la citada Resolución de 9 de abril de 2021

“Podrá acceder a las instalaciones cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (federado o no federado)”

Apartado.4.6.punto primero, cuarto y séptimo del Capítulo IV. Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021.

“La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deportes. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de estos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

Uso obligatorio de mascarilla en aquellos deportes que supongan más riesgo de contacto (deportes de oposición y combate), y si es en interiores. Recomendación de mascarilla en el resto de casos.”

8.- ¿PUEDO ENTRENAR EN INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DEPORTIVOS SI SOY DEPORTISTA ESCOLAR O FEDERADO/A EN EDAD ESCOLAR?.

Sí, los niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, podrán ENTRENAR, en instalaciones deportivas al aire libre o en las cerradas.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**



Fundamento:

Apartado 4.4.apartado primero del Capítulo IV, del Anexo a de la Resolución de 9 de abril de 2021, Condiciones de realización de la actividad deportiva en edad escolar...*“La actividad deportiva en edad escolar, en la fase de entrenamientos, se desarrollará de conformidad con las condiciones señaladas en la Resolución de la Consejería de Cultura; Política Lingüística y Turismo, de 17 de septiembre de 2020, publicado en el BOPA de 22 de septiembre de 2020.*

La regulación será de aplicación al deporte base practicado tanto en el ámbito de los Juegos Deportivos escolares, como en el ámbito federativo, promovida por cualquier entidad deportiva, incluyendo a niños niñas y jóvenes naciones entre 2005 y 2017, ambos inclusive.

Apartado. 4.4. apartado tercero del Capítulo IV, del Anexo a de la Resolución de 9 de abril de 2021, Condiciones de realización de la actividad deportiva en edad escolar *“El entrenamiento y las prácticas deportivas de carácter no competitivo se realizarán conforme a los protocolos aprobados para cada modalidad deportiva”*

9.- ¿SI SOY DEPORTISTA FEDERADO/A EN EDAD ESCOLAR, PUEDO SEGUIR COMPITIENDO?

Si soy un/a deportista federado/a en edad escolar, sólo puedo SEGUIR COMPITIENDO si participo en una competición profesional, en una competición nacional, en una liga nacional regular no profesional o si voy a acudir a un Campeonato de España, Europa o del Mundo. Se entiende por competición nacional, exclusivamente, las jornadas clasificatorias (1 ó 2 como máximo), para Campeonatos de España, Europa o del Mundo).

También podré competir si se trata de una competición virtual, aquellas que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamientos burbuja y que no supongan interacción física; siempre que mi Federación tenga este tipo de competiciones reguladas.

Fundamento:

Apartado 4.4.2 del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021 de la Consejería de Salud *“En el ámbito federativo promovido por cualquier entidad deportiva, las Federaciones deportivas asturianas deberán planificar su actividad de forma coordinada con la Administración Deportiva, en lo que se refiere al Deporte Base en edad escolar, por lo que únicamente podrán reiniciar los entrenamientos y practicas deportivas de carácter no competitivo.”*



Apartado 4.4.3. y 4.7.1) del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la misma Resolución citada *“El entrenamiento y las prácticas deportivas de carácter no competitivo se realizarán sin público y conforme a los protocolos aprobados para cada modalidad deportiva”*

Apartado 4.6.2 del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución mencionada, Condiciones de la realización de la actividad deportiva federada, *“Estarán permitidas, las competiciones nacionales de carácter profesional, competiciones nacionales, ligas regulares nacionales no profesionales*

Apartado 4.6.3 del Capítulo IV, Actividades e Instalaciones Deportivas ;Condiciones de la realización de la actividad deportiva federada del Anexo de la Resolución de 9 de abril ya comentada.

“Serán posibles las competiciones autonómicas virtuales, las que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamientos burbuja y que no supongan interacción real y física, siempre que las Federaciones las tengan así contempladas en su normativa federativa”

10.- ¿Y SI SOY DEPORTISTA DE LOS JUEGOS ESCOLARES, PUEDO COMPETIR?.

Los Juegos Deportivos, en su fase de competición, están suspendidos, por lo que no es posible, en estos momentos, que, los nacidos/as entre 2005 y 2017 (ambos inclusive) compitan.

Fundamento:

Punto primero de la Instrucción tercera del Anexo de la Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueban instrucciones para la prevención de la COVID-19, en relación con el inicio y desarrollo del deporte base en edad escolar del Principado de Asturias.

“1º En el ámbito de los Juegos Deportivos: No se contempla el desarrollo de competiciones deportivas derivadas del Programa de los Juegos Deportivos hasta que no varíen las actuales condiciones de la pandemia en el Principado de Asturias, a tenor de la información que faciliten las autoridades sanitarias autonómicas. Sin embargo, en aras de favorecer la práctica deportiva saludable y la ocupación activa del ocio, se establecerá un escenario que favorezca la posibilidad de entrenar y desarrollar habilidades básicas y específicas deportivas en condiciones de seguridad”

Apartado 4.4.1) del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021., de la Consejería de Salud “La actividad deportiva en edad escolar, en la fase de entrenamientos, se desarrollará de conformidad con las condiciones señaladas en la Resolución de la Consejería de Cultura; Política Llingüística y Turismo, de 17 de septiembre de 2020, publicado en el BOPA de 22 de septiembre de 2020.



11.- ¿ESTÁN LOS/AS DEPORTISTAS DE JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES CUBIERTOS POR LOS SEGUROS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS?.

Sí, un/a deportista inscrito/a en la aplicación informática de los JJDD, tiene la licencia deportiva de los Juegos abierta, ello significa que está cubierto/a por los seguros de accidentes, responsabilidad civil y atención sanitaria, frente a los incidencias que puedan surgir durante los ENTRENAMIENTOS que pueden llevar a cabo de la modalidad deportiva en la que esté inscrito/a; de conformidad con lo señalado en la Base Decimoctava de la Resolución de convocatoria 2020/2021 de los propios Juegos Deportivos.

Fundamento:

Base Decimoctava del Anexo de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2020/2021, y se aprueba el programa que regula el desarrollo de la competición.

“Asistencia sanitaria. Los programas de los Juegos Deportivos forman parte de la práctica deportiva general de la ciudadanía y en consecuencia la asistencia sanitaria a quienes participen en dicho programa constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y asimismo de los seguros generales prestados por entidades privadas. Con carácter general corresponderá al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) La asistencia sanitaria de deportistas, técnicos/as y delegados/as acreditados mediante la hoja de inscripción o licencia deportiva de la Dirección General con competencias en materia de Deporte, derivada de la práctica deportiva dentro de los programas de Deporte Escolar del Principado de Asturias, siempre y cuando no haya terceros obligados al pago. Será requisito imprescindible para solicitar la asistencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa), la presentación de la hoja de inscripción o licencia deportiva de los Juegos mencionado en el párrafo anterior. La asistencia que precisen aquellos/as participantes pertenecientes a algún régimen de aseguramiento especial (Muface, Mugeju, Isfas u otros) o aseguramiento privado, se prestará con los medios de los que disponga el sistema de asistencia sanitaria del que sean beneficiarios/as.”

12.-¿ESTÁ PERMITIDA LA PRESENCIA DE PÚBLICO EN COMPETICIONES?.

Sí, en algunas de ellas y con condiciones. La presencia de público está permitida en competiciones federadas nacionales y competiciones autonómicas en categorías absoluta y juvenil, que se desarrollen en instalaciones (al aire libre y cerradas), con el límite de 300 personas, sentadas en butacas preasignadas previamente, con una



separación de 1,5 metros entre ellas y con uso obligatorio de mascarilla siempre e higiene de manos.

En competiciones federadas en edad escolar no se permitirá la asistencia de público salvo la obligación de acompañar a un menor en caso necesario y debidamente acreditado.

En espacios interiores ha de cumplirse estrictamente la normativa de ventilación y climatización y en la zona de gradas o áreas donde se sitúe el público, no está permitido comer o beber, siendo obligatorio, en dichas zonas el uso de mascarilla en todo momento.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado, 4.7 del Capítulo IV, del Anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021 Condiciones de asistencia de público en instalaciones deportivas

“En el supuesto de competiciones nacionales, autonómicas e categoría absoluta y juvenil que se desarrollen en instalaciones deportivas, se permitirá la presencia de público, hasta un máximo 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1’5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento. En competiciones federadas en edad escolar no se permitirá la asistencia de público salvo la obligación de acompañar a un menor en caso necesario y debidamente acreditado. En los espacios interiores se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización. En las gradas o zonas donde se sitúe el público, no está permitido comer o beber durante las competiciones deportivas y será obligatorio en todo momento el uso de la mascarilla”

13.- ¿Y DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS, PUEDE HABER PÚBLICO?.

Durante los entrenamientos, en ninguna categoría deportiva y en ninguna modalidad deportiva, se permite la presencia de público.

Fundamento:

Apartado 4.4.3 del Capítulo IV del Anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021



“El entrenamiento y las practicas deportivas de carácter no competitivo se realizarán sin publico”

Apartado 4.7.1 Condiciones de asistencia de publico en instalaciones deportivas, de la citada Resolución *“No se permite la asistencia de publico en entrenamientos”*

14.- ¿QUÉ DURACIÓN TEMPORAL TIENEN ESTAS MEDIDAS?.

Estas medidas se mantienen, hasta las 24.00 horas del día 23 de abril de 2021 y sus posibles prórrogas

La limitación de la movilidad nocturna (de 23:00 a 6:00) horas, entra en vigor a las 00:00 horas del 10 de abril de 2021 y se mantendrá mientras no haya una nueva modificación.

Fundamentos:

Resuelvo octavo de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud “La presente resolución producirá efectos desde las 00:00 horas del día 10 de abril de 2021 hasta las 24:00 horas del día 23 de abril de 2021.”

Disposición final segunda del Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, *“El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, lo dispuesto en el artículo 4 será efectivo desde las 00,00 horas del sábado 10 de abril de 2021”.*

15.- ¿PUEDO USAR DUCHAS EN MI INSTALACIÓN DEPORTIVA?.

Sólo en el caso de competiciones nacionales de deporte federado, el equipo visitante, puede hacer uso de las duchas, con limitación de aforo a 3 personas, siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad y con un tiempo máximo de permanencia en ellas de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio, excepto en el momento exacto de la ducha.

Fundamento:

Apartado 4.6.5. del Capítulo IV del Anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021 *“En los supuestos de competiciones nacionales...el deportista o equipo visitante puede hacer uso de las duchas, con limitación de aforo a 3 personas, siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad y con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio excepto en el momento exacto de la ducha”*

16.- ¿SE PUEDEN USAR LOS VESTUARIOS DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA?.



Tanto en el caso de competiciones nacionales como autonómicas (éstas últimas de categoría absoluta o juvenil) de deporte federado, tanto el equipo visitante como local pueden hacer uso de los vestuarios, con limitación de aforo a 6 personas siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio.

Fundamento:

Apartado 4.6.5 del Capítulo IV del Anexo a la Resolución de 9 de abril de 2021, *“En el supuesto de competiciones nacionales, como autonómicas(categoría absoluta y juvenil) el deportista o equipo visitante y local pueden hacer uso de los vestuarios, con limitación de aforo a 6 personas siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos; siendo el uso de mascarilla obligatorio.”*

17.- SOBRE EL USO DE LA MASCARILLA DURANTE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

Se ha establecido obligatorio el uso de mascarilla en los entrenamientos (no competiciones) de todas las disciplinas deportivas federadas, siempre que no pueda asegurarse la distancia de seguridad (2 metros). Sólo se contempla la excepcionalidad en la realización de determinados ejercicios de intensidad elevada en cada actividad.

Se ha establecido como obligatorio el uso de mascarilla en entrenamientos y competiciones de deportes que supongan más riesgo de contacto (deportes de oposición y combate) y que tengan lugar en espacios interiores.

Se consideran deportes de cooperación-oposición: Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Rugby, Voleibol, Tenis, Tenis de mesa, Bádminton.

Se consideran deportes de lucha y combate: Judo y d.a, Kárate y d.a., Kickboxing, Taekwondo, Boxeo, Luchas olímpicas y d.a.

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30**

Fundamento:

Apartado 4.6.4 y 7 del Capítulo IV del Anexo a la Resolución de 9 de abril de 2021, *“En los entrenamientos se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. En los*



entrenamientos en lo que no se pueda asegurar la distancia de seguridad será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional de oxígeno.

Será obligatorio el uso de la mascarilla en aquellos deportes que supongan más riesgo de contacto (deportes de oposición y combate) y su desarrollo tiene lugar en espacios interiores. En el resto de casos se recomienda el uso de mascarilla.”

Clasificación de los deportes: Categorías CAI 3 (combate y lucha) y CAI 4 (cooperación oposición) de Blázquez y Hernández Moreno, sobre la clasificación general de actividades físicas y juegos deportivos de Parlebás, P. (2001), Juegos, deporte y sociedad: Léxico de praxiología motriz. Ed. Paidotribo.

18.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE AL AIRE LIBRE?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 25 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros.; siendo el uso de mascarilla obligatoria, salvo en los supuestos de exigencia de adicional de oxígeno.

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.1 del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, “La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 25 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional”.

19.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE EN INSTALACIONES AL AIRE LIBRE?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte en instalaciones al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 25 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros. Uso de mascarilla obligatorio, salvo en los momentos de exigencia adicional de oxígeno

Se requiere cita previa, salvo que la instalación cuente con un control de accesos y registro de la actividad de sus usuarios.



****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.2.3y 4.2.6, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud; “La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 25 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Las instalaciones deberán articular medidas de descongestión en los accesos que eviten densidad de público, colas, tiempos de espera o aglomeraciones favoreciendo la entrada y salida de deportistas o practicantes por espacios alternativos siempre que tengan control sobre los flujos. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.”

20.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE EN INSTALACIONES CERRADAS?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte en instalaciones cerradas, de forma individual o de forma colectiva sin superar el 50% del aforo de la sala, y en las actividades de grupo no se puede superar, las 15 personas.

El uso de mascarilla será obligatorio, estando exceptuada únicamente, si su uso es incompatible con la actividad, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias

La normativa de ventilación y climatización habrá de ser cumplida estrictamente, garantizando la ventilación, mediante ventilación natural u otro sistema de ventilación.

Los espacios que no garanticen ventilación no pueden ser usados.

Se requiere cita previa, salvo que la instalación cuente con un control de accesos y registro de la actividad de sus usuarios

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:



Apartado 4.2, punto 4, 5,6 y 7, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, “En el supuesto de instalaciones cerradas, además de las exigencias anteriores, no se podrá superar el 50% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 15 personas.

5. En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados”.

“La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación, salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios. Las instalaciones deberán articular medidas de descongestión en los accesos que eviten densidad de público, colas, tiempos de espera o aglomeraciones favoreciendo la entrada y salida de deportistas o practicantes por espacios alternativos siempre que tengan control sobre los flujos. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.”

21.- ¿CÓMO PUEDE PRACTICARSE DEPORTE EN CENTROS DEPORTIVOS O GIMNASIOS?

Cualquier persona puede practicar deporte en instalaciones cerradas, de forma individual o de forma colectiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de al menos, dos metros, sin superar el 50% del aforo de la sala, y nunca podrán superar las 15 personas. El uso de mascarilla es obligatorio, y se requiere cita previa, salvo que la instalación cuente con un sistema de control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.

Después de una actividad ha de ventilarse, desinfectar y dejar ventilar por 15 minutos mínimo.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.3, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, “En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio. 3. No se podrá superar el 50% del aforo de la sala y las



actividades grupales nunca podrán superar las 15 personas. 4. Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos.” “6. Se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.”

22.- ¿SE PUEDEN USAR LOS VESTUARIOS EN GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS?

Se permite el uso de vestuarios en gimnasios y centros deportivos, si hay 3m² para cada persona, con un tiempo de permanencia máxima en ellos de 15 minutos y si se dispone de sistema que permita la renovación de aire en ese espacio. El uso de mascarilla es obligatorio en todo momento.

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.3, punto 5, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, “Está permitido el uso de los vestuarios siempre que se garanticen tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento.”

23.- ¿SE PUEDEN USAR LAS DUCHAS EN LOS GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS?

Las duchas solo se podrán usar si son individuales, se cuenta con un sistema de renovación de aire en ese espacio y el uso de mascarilla es obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.3, punto 6, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud. “Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.”



24.- ¿DÓNDE PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA O PRACTICAR DEPORTE LOS NIÑOS/AS?.

Los niños/as pueden realizar actividad física en:

- Sus colegios o institutos, dentro de la programación y con las condiciones señaladas por sus centros educativos.
- Al aire libre, en las condiciones señaladas para todos los ciudadanos (grupos de no más de veinticinco personas, con distancia de seguridad, y mascarilla obligatoria).
- En instalaciones deportivas al aire libre o cerradas, de acuerdo con las limitaciones establecidas en ellas.
- En gimnasios y centros deportivos, con las limitaciones establecidas para ellas.
- En sus clubes deportivos o federaciones, de acuerdo con los protocolos establecidos para ellos, según las modalidades deportivas practicadas.

25.- ¿QUÉ LIMITACIONES HAY EN EL USO DE PISCINAS DE USO DEPORTIVO?.

Las piscinas de uso deportivo, podrán usarse manteniendo la distancia de seguridad de, al menos, dos metros, entre los usuarios/as y con un aforo máximo de 4 personas por calle.

Se permite el uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y con uso obligatorio de mascarilla.

No está permitido el uso de duchas, salvo que sean individuales, se cuente con un sistema de renovación de aire en ese espacio o se trate de las duchas de las playas de las piscinas; siendo el uso de mascarilla obligatorio, salvo en el momento exacto de la ducha.

En las actividades grupales, no se puede superar el 50% del aforo de la piscina y en ningún caso, pueden ser grupos mayores de 15 personas.

***Recordamos que cuando haya municipios que se encuentren en nivel 4+, deben consultar su régimen en la pregunta 29**

****Ver régimen aplicable al uso de mascarilla a partir del 9 de mayo, en pregunta 30.**

Fundamento:

Apartado 4.5 punto, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, "1. En la utilización de las piscinas se procurará mantener las



debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros entre los/las usuarios/as. Se establece un aforo máximo de cuatro personas por calle. 2. Las actividades grupales en piscina no podrán superar el 50% del aforo de la piscina y nunca podrá superar las 15 personas. 3. En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los/las usuarios/as no convivientes, mediante señalización en el suelo o marcas similares. 4. Se permite uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y siempre con el uso obligatorio de mascarilla. 5. Queda prohibido el uso de las duchas, salvo que éstas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio o se trate de duchas que estén en las playas de las piscinas. El uso de mascarilla será obligatorio excepto en el momento exacto de la ducha.”

26.-¿HAY HORARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTIVA?.

El 05.11.2020, se hicieron públicas unas recomendaciones, estableciendo franjas horarias para la realización de actividad física al aire libre y paseos. Se pueden consultar en el siguiente enlace al documento:

<https://www.astursalud.es/documents/31867/973133/Medidas+excepcionales+segunda+onda+en+Asturias.pdf/3f4326e3-e872-da1b-f3da-19797a767504>

27.- ¿PUEDO SALIR FUERA DE LOS MUNICIPIOS O NÚCLEOS URBANOS QUE ESTÁN CONFINADOS A ENTRENAR O COMPETIR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS NO PROFESIONALES?.

Hasta ahora, siempre que se ha establecido un cierre perimetral municipal, sí se ha contemplado esta posibilidad, pero ha de consultarse el Decreto de cierre perimetral de cada municipio, en el momento que se dicte. De acuerdo, con lo que, hasta ahora se ha establecido, sí sería posible, si se tienen licencia de la modalidad deportiva correspondiente en vigor y la Federación cuenta con protocolo para la prevención del COVID-19, para entrenamientos y competiciones aprobado por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias o protocolo aprobado de la Federación Española correspondiente; Se puede consultar qué Federaciones tienen el protocolo para la prevención del COVID-19 aprobado, aquí: <https://deporteasturiano.org/protocolos-federaciones-deportivas/>

Fundamento:



Habrán de consultarse los Decretos del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control en los concejos con cierre perimetral y que hasta ahora han contemplado que *“Serán causa justificada para la entrada y salida en los referidos concejos, además de las establecidas en el apartado anterior, las siguientes: a) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.”*

Capítulo XII, apartado 2, de la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud.

“La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, tanto para entrenamientos, como para competiciones, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deporte. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de éstos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias, deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.”

28.- ¿SE PERMITE LA SALIDA DE LOS MUNICIPIOS O NÚCLEOS URBANOS CONFINADOS SÓLO A DEPORTISTAS FEDERADOS/AS?

En los municipios que estén sometidos a cierre perimetral y en los que esté contemplado como excepción al cierre, la salida para entrenar o competir de forma federada, podrán hacerlo, no sólo quienes cuenten con licencia federativa, sino también aquellos/as que cuenten con licencia deportiva escolar, ya que las actividades deportivas federadas de competencia autonómica comprenden también la práctica del deporte base que se desarrolle bajo el ámbito de una entidad deportiva que se enmarque dentro de la modalidad deportiva reglamentada por la Federación deportiva correspondiente.

29.- ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN APLICABLE AL DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN EN NIVEL 4 +?

La práctica de DEPORTE AL AIRE LIBRE:

Se permite la práctica, en grupos de 15 personas (federados o no), separados, con distancia de seguridad, siendo el uso de mascarilla obligatorio cuando no sea posible la separación de dos metros y pudiendo retirarla en los momentos en los que sea necesario un aporte adicional de oxígeno.

La práctica de DEPORTE EN INSTALACIONES AL AIRE LIBRE



Se permite la práctica de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de dos metros, mascarilla obligatoria (excepto en los momentos de exigencia adicional de oxígeno), pueden acceder deportistas federados o no federados.

La práctica de DEPORTE EN INSTALACIONES CERRADAS

Sólo está autorizado **EL ENTRENAMIENTO** DE DEPORTE FEDERADO Y EN EDAD ESCOLAR, en subgrupos de 6 personas, mascarilla obligatoria (salvo en los momentos de exigencia adicional de oxígeno,). Asimismo los entrenamientos de los deportistas federados que estén clasificados para campeonatos de España, Europa, Mundo, ligas regulares nacionales o competiciones profesionales podrán hacerlo como señalen sus protocolos federativos. El uso de mascarilla es obligatorio, salvo en los circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

La práctica de DEPORTE EN CENTROS DEPORTIVOS O GIMNASIOS (públicos o privados)

La actividad deportiva **en centros deportivos o gimnasios públicos o privados**, no está autorizada; únicamente se exceptúa los centros que realicen entrenamientos individualizados con ratio un monitor/entrenador/técnico, por un usuario, deportistas federados o no.

Régimen aplicable a PISCINAS DEPORTIVAS:

Uso por federados o no federados, mantenimiento distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros. Aforo máximo de 2 personas por calle.

No permitidas actividades grupales; salvo que se trate de deporte federado o escolar, que podrá desarrollar conforme a lo señalado en su protocolo.

Régimen aplicable al PÚBLICO:

Competiciones, entrenamientos y eventos deportivos, bien sea en al vía pública, o en instalaciones deportivas, NO permite la presencia de público.

Fundamento:



Deporte al aire libre: Capítulo IV, 4.1 de la Resolución de 18 de diciembre de 2020

“La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional.”

Deporte en instalaciones al aire libre. Capítulo IV, 4.2 de la Resolución de 18 de diciembre de 2020

“Se considera instalación deportiva al aire libre toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto y que permita la práctica, al menos, de una especialidad o modalidad deportiva.

Se podrá practicar actividad física en instalaciones al aire libre, de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas y sin contacto físico, respetando la distancia de 2 metros, siendo el uso de mascarilla obligatorio, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno”

Deporte en instalaciones cerradas: Resolución de 8 de enero de 2021, Anexo II, Capítulo IV.4.1

Actividad física y deportiva en instalaciones deportivas cerradas

“Se entiende por instalación deportiva cerrada toda aquella que presente laterales y techos cerrados, tales como salas grandes, pabellones, polideportivos, que permite la práctica, al menos, de una especialidad o modalidad deportiva.

Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades en interiores de instalaciones deportivas cerradas o pabellones.

Se exceptúan de la suspensión el deporte escolar y federado, permitiéndose los entrenamientos en deporte federado y en deporte escolar en espacios cerrados en subgrupos de un máximo de seis personas, salvo aquellos deportistas o equipos que están participando o se hayan clasificado para campeonatos de España, Europa, del Mundo, ligas regulares nacionales o competiciones profesionales, que podrán hacerlo en los términos fijados por los protocolos federativos.

El uso de la mascarilla será obligatorio con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.”

Deporte en centros deportivos o gimnasios: Resolución de 8 de enero de 2021, Anexo II, Capítulo

IV.4.2 Actividad física y deportiva en instalaciones deportivas cerradas

“Se considera centro deportivo o gimnasio aquella infraestructura o local cerrado que, con sala/s complementaria/s o especializada/s, desarrolle actividades de musculación, fitness, mantenimiento y readaptación o similares.

Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades interiores de centros deportivos y gimnasios, a excepción de aquellos centros deportivos que realicen entrenamientos individualizados con ratio de un/a monitor/a, técnico/a, entrenador/a por un/a usuario/a.

El uso de la mascarilla será obligatorio con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno”



Piscinas: Resolución de 8 de enero de 2021, Anexo II, Capítulo IV.4.3 Piscinas de uso deportivo

“En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros entre los/las usuarios/as. Se establece un aforo máximo de dos personas por calle.

No podrán realizarse actividades grupales al tratarse de un espacio interior, salvo en el caso del deporte escolar y federado que se podrá desarrollar de conformidad con lo establecido en el apartado

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los/las usuarios/as no convivientes, mediante señalización en el suelo o marcas similares.

Se permite uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y siempre con el uso obligatorio de mascarilla.

Queda prohibido el uso de las duchas, salvo que éstas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio o se trate de duchas que estén en las playas de las piscinas”

Público: Capítulo 1, del Anexo III añadido a la Resolución de 18 de enero de 2021, por la Resolución de 1 de febrero de 2021, “Asistencia de público en instalaciones deportivas o en la vía pública:

La celebración de eventos deportivos entrenamientos y competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o en la vía pública, deberán desarrollarse sin público”

30.- ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO Y NO EL USO DE MASCARILLA EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA (A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2021)?

En el ámbito deportivo, el uso de mascarillas, desde la finalización del Estado de Alarma, el 9 de mayo de 2021, ES OBLIGATORIA PARA LOS MAYORES DE 6 AÑOS:

- En el deporte al aire libre en grupo.
- En el deporte practicado en instalaciones cerradas, centros deportivos o gimnasios,
- En el uso de vestuarios de piscinas publicas o comunitarias; incluidas las duchas (salvo en el momento exacto de la ducha)
- En el paseo en la orilla de los medios acuáticos (mar, río, lagos, embalses, piscinas al aire libre y cubiertas)

El uso de mascarilla NO SERÁ OBLIGATORIA:

- En el deporte que se practique al aire libre y de forma individual.



- Durante la práctica deportiva en medio acuático (mar, río, lago, embalse, piscina cubierta o piscina al aire libre) incluidos los momentos de descanso, en el que podrá no usarse mascarilla, si permanecemos quietos en un punto y guardamos 1.5 metros de distancia con los no convivientes. Si el descanso se realiza en una piscina cubierta o en una embarcación, únicamente puede permanecerse sin mascarilla, en los intervalos entre práctica deportiva.
- En las actividades de socorrismo o rescate, si éstas, se realizan en el medio acuático.

Artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

“Uso obligatorio de mascarillas. 1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos: a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Acuerdo del Consejo Interterritorial de Sanidad, de 7 de abril de 2021:

“Se equiparan al ejercicio de deporte individual las actividades que al realizarse supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual, manteniendo en todo caso la distancia mínima de 1.5 metros con otras personas que no sean convivientes.”

No será obligatorio el uso de mascarilla durante el baño en el mar, lagos, embalses, ríos o en otras zonas de baño, así como en piscinas en el exterior o cubiertas, incluidos los momentos de descanso antes o después de la práctica de deporte en el medio acuático. En el caso de descanso en las playas, ríos, o entornos asimilados, el momento de descanso sólo podrá extenderse a aquel en el que la persona permanezca en un punto determinado y respetando la distancia mínima de 1.5 metros con otras personas que no sean convivientes. En el caso de piscinas cubiertas o de que ese descanso se realice a bordo de embarcaciones, solo se entenderá por momento de descanso el estrictamente necesario entre intervalos de actividad.

También quedan excluidas del uso de mascarilla las actividades de socorrismo o rescate cuando éstas requieran acceder al medio acuático.

Debe llevarse mascarilla en el paseo por los accesos a playas, lagos y demás entornos naturales y el paseo a la orilla del mar y de los demás entornos acuáticos, uso de vestuarios de piscinas públicas o comunitarias y duchas; salvo en el momento exacto de la ducha.”

31.- ¿QUÉ COMPETICIONES AUTONÓMICAS ESTÁN PERMITIDAS?



Las competiciones autonómicas que están permitidas son:

- Para todas las categorías de edad: Las competiciones autonómicas virtuales así como las que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamiento burbuja y que no supongan interacción real y física, siempre que las federaciones las tengan así contempladas en su normativa federativa o ,en el caso de juegos escolares, cuando la convocatoria de juegos escolares las recoja.
- Las competiciones autonómicas de categoría juvenil (juvenil/ juniors)
- Las competiciones autonómicas de categoría absoluta (incluidos seniors o veteranos)

Fundamento:

Apartado 4.4.5, del Capítulo IV del Anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021, Actividad deportiva en edad escolar: *“Serán permitidas las competiciones autonómicas virtuales así como las que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamiento burbuja y que no supongan interacción real y física, siempre que las federaciones las tengan así contempladas en su normativa federativa.”*

Punto primero de la Instrucción tercera del Anexo de la Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueban instrucciones para la prevención de la COVID-19, en relación con el inicio y desarrollo del deporte base en edad escolar del Principado de Asturias.

“1º En el ámbito de los Juegos Deportivos: No se contempla el desarrollo de competiciones deportivas derivadas del Programa de los Juegos Deportivos hasta que no varíen las actuales condiciones de la pandemia en el Principado de Asturias, a tenor de la información que faciliten las autoridades sanitarias autonómicas. Sin embargo, en aras de favorecer la práctica deportiva saludable y la ocupación activa del ocio, se establecerá un escenario que favorezca la posibilidad de entrenar y desarrollar habilidades básicas y específicas deportivas en condiciones de seguridad

Apartados 4.6.2 y 4.6.3, del Capítulo IV del Anexo de la Resolución de 9 de abril de 2021, Actividad deportiva federada.

“ Estarán permitidas las competiciones nacionales de carácter profesional, competiciones nacionales y ligas regulares nacionales no profesionales y las competiciones autonómicas de categoría absoluta y juvenil.

3. Estarán permitidas las competiciones virtuales, las que se puedan establecer dentro de los grupos de entrenamiento burbuja y que no supongan interacción real y física, siempre que las federaciones las tengan así contempladas en su normativa federativa”

Enlaces a la normativa referenciada, para su consulta:



- Resolución de 9 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, de medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://sede.asturias.es/bopa/2021/04/09/20210409Su4.pdf>
- Decreto 37/2021, de 9 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control COVID en el concejo de Mieres, se dejan sin efectos las establecidas en el concejo de Siero y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad <https://sede.asturias.es/bopa/2021/04/09/20210409Su1.pdf>
- Acuerdo Comisión Interterritorial de Sanidad sobre uso de mascarilla, señalado en la Ley 2/2021, de 29 de marzo. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/sanidad14/Paginas/2021/070421-consejinterterritorial.aspx>
- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/30/pdfs/BOE-A-2021-4908.pdf>
- Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Consejería de Salud, de primera modificación de los indicadores y medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y prórroga de concejos en nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) <https://sede.asturias.es/bopa/2021/02/01/20210201Su3.pdf>
- Resolución de 18 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se establecen Indicadores y medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/18/20210118Su2.pdf>
- Decreto 1/2021, de 11 de enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida en el concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su1.pdf>
- Resolución de 11 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de prevención, contención y coordinación en el concejo de Grado, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. <https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su2.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. <https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/18/20201218Su1.pdf>
- Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma. <https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/26/20201026Su1.pdf>
Modificación 1ª: <https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/10/30/20201030Su1.pdf>
Modificación 2ª: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/03/20201103Su1.pdf>



- Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención en los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/23/20201023Su1.pdf>
- Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/14/20201014Su1.pdf>
- Resolución de 9 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, de quinta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/09/20201009Su1.pdf>
- Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se aprueban instrucciones para la prevención de la COVID-19 en relación con el inicio y desarrollo del Deporte Base en Edad Escolar del Principado de Asturias.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/09/22/2020-07526.pdf>
- Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma. Ante la situación y el seguimiento de la evolución de la pandemia.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/06/19/20200619Su2.pdf>
- Medidas excepcionales para la disminución del impacto sanitario en la segunda ola epidémica de la pandemia en Asturias.
<https://www.astursalud.es/documents/31867/973133/Medidas+excepcionales+segunda+onda+en+Asturias.pdf/3f4326e3-e872-da1b-f3da-19797a767504>